



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué- Tolima, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2023-00197-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por el señor **HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA** en contra del **MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA**, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 05 de febrero de 2024.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se les solicitó se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los exhibieran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

HENRY HERNÁNDEZ AMÉZQUITA, C.C. No. 93.180.017. Dirección de notificaciones: Barrio San Luí, Lote 16 del municipio de Lérída (Tol). Teléfono: 3229588214.

Apoderado: FREDY VILLARREAL RIVAS, C.C. 93.338.705 de Alpujarra- Tolima y T.P. 113.872 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-54 Centro Comercial Combeima Oficina 509 de Ibagué- Tolima. Tel. 3133078611. Correo electrónico: freviri@hotmail.com.

Parte Demandada:

Apoderado MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA: GONZALO BUITRAGO BELTRÁN, C.C. No. 14.238.228 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 52.470 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-34 Oficina 404 del Edificio Uconal de Ibagué- Tolima. Tel:3158258503. Correo Electrónico: gonzabuitrago@hotmail.com

AUTO: Se reconoció personería al abogado **GONZALO BUITRAGO BELTRÁN**, C.C. No. 14.238.228 y portador de la TP 52.470 del C.S. de la J. para representar los intereses del MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido por el Alcalde Municipal de Lérída- Tolima, visible en el índice 35 de SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Previa indagación a las partes, el Despacho dijo que no advertía que se configurase algún vicio que pudiera generar la nulidad del proceso, motivo por el cual lo tuvo por saneado y dio por terminada esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se señaló que dentro del expediente no existían excepciones previas pendientes por resolver, conforme a lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6° del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Y que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

A efectos de fijación del litigio, el despacho hizo un recuento de las pretensiones, los hechos relevantes que sustentan las mismas y los argumentos de oposición de la entidad demandada, para seguidamente plantear el problema jurídico que sería resuelto en el sub lite así:

“

PRETENSIONES

En lo que respecta a las pretensiones, las mismas se sintetizan de la siguiente manera:

1. Que se declare la existencia y nulidad del acto administrativo ficto o presunto negativo fruto del silencio administrativo, al no haber dado respuesta la Entidad a la petición presentada el día 17 de marzo de 2021, tendiente a obtener el reconocimiento de un contrato de trabajo entre el demandante y la Entidad demandada durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 07 de noviembre de 2018, junto con el pago de los derechos laborales.
2. Que, a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Municipio de Lérída- Tolima reconocer al demandante la calidad de trabajador oficial durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 07 de noviembre de 2018.
3. Que se condene a la Entidad demandada, a cancelar a favor del demandante, lo generado y adeudado dentro del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 07 de noviembre de 2018 por concepto de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de transporte, aportes a pensión, dotaciones, indemnización por despido injusto, indemnización por no consignación de las cesantías, derechos convencionales, indemnización moratoria, trabajo extra, dominicales, festivos y compensatorios y demás derechos derivados de las relaciones laborales.
4. Que los dineros acá ordenados sean cancelados debidamente indexados y con los intereses moratorios.
5. Que se condene en costas a la Entidad demandada.

- **HECHOS:**

Luego de revisar la demanda, se tienen como **hechos relevantes** los siguientes:

1. Que el señor Henry Hernández Amézquita prestó los servicios a favor del municipio de Lérída-Tolima como trabajador oficial entre el 01 de enero y el 07 de noviembre de 2018 de manera continua e ininterrumpida, a través de las órdenes de prestación de servicios Nos. 064 de enero de 2018 y 181 de agosto de 2018.
2. Que el demandante fue contratado para ejercer el cargo de guadañador correspondiéndole las labores de descopar árboles, cortar pasto en los parques, podar las zonas verdes de los parques, arreglar las palmas de la avenida y todas las zonas verdes de los 48 barrios del municipio, cementerio y limpiar las zonas verdes de la planta de tratamiento de aguas del municipio de Lérída- Tolima.
3. Que al demandante también le correspondía de manera constante por órdenes de la Alcaldesa y del Jefe de Planeación, apoyar a los trabajadores de Empolérída en el arreglo de tubería de aguas limpias y negras, abrir y tapar “*chambas*”, reparcho y disposición final de escombros.
4. Que el demandante realizó las funciones descritas utilizando herramientas y materiales propiedad del municipio de Lérída- Tolima, en el horario fijado por la Entidad demandada y bajo las órdenes impuestas por la Entidad.
5. Que como contraprestación la Entidad demandada cancelaba al demandante una remuneración mensual fija de \$1.500.0000.

- **CONTESTACIÓN DE DEMANDA- MUNICIPIO DE LÉRIDA (TOLIMA):**

Dentro del término conferido, el apoderado de la Entidad se pronunció para indicar que se opone a todas y cada una de las pretensiones, por no existir relación laboral entre el demandante y la Entidad demandada, ya que únicamente se suscribieron contratos de prestación de servicio de apoyo a la gestión.

En relación con los hechos de la demanda indicó que estos no son ciertos o no le constan.

Precisó que no es cierto que el demandante haya trabajado de manera ininterrumpida como se desprende de la demanda, pues según los contratos hubo una interrupción entre ellos que no genera ningún pago.

Indicó a su vez, que el demandante en su actividad era independiente, no tenía horario y no tenía quien lo vigilara.

Formuló como excepciones de mérito las que denominó *inexistencia de contrato laboral, prescripción y caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho*.

- **PROBLEMA JURÍDICO**

Expuestas las pretensiones, los hechos que las fundamentan y los argumentos de defensa expuestos por parte de la Entidad demandada, para el despacho el problema jurídico a resolver en el sub lite es el siguiente:

Radicado: 73001-33-33-007-2023-00197-00
Demandante: HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA
Demandado: MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA

Determinar si entre el señor HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA y el MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA existió una verdadera relación laboral, que le permita obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones laborales surgidas de la celebración y ejecución de diversas Ordenes de Prestación de Servicios celebradas entre el 01 de enero y el 07 de noviembre de 2018.”

Encontrándose de acuerdo las partes sobre los hechos que serían objeto de debate, las pretensiones y el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, el litigio quedó fijado en los anteriores términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que manifestara si el presente caso había sido sometido al comité de conciliación del ente territorial y si tenía alguna propuesta que efectuar a la parte demandante, ante lo cual, el apoderado judicial del municipio manifestó que, según el comité de conciliación, se determinó no presentar fórmula conciliatoria.

Ante lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, se evidenció que no existía ánimo conciliatorio, por tanto, se declaró fracasada y precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

Como no fueron solicitadas, se declaró precluida esta etapa de la audiencia, **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

“

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles en el índice 7 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

2. DOCUMENTAL SOLICITADA.

DENIÉGUESE por innecesaria la documental solicitada consistente en Oficiar al municipio de Lérída-Tolima para que allegara copia de los contratos de prestación de servicios suscritos con el demandante, en los tiempos comprendidos del 01 de enero al 07 de noviembre de 2018 y una Certificación de manera detallada precisando: monto de sumas de dinero mes a mes canceladas en el año 2018, al señor HENRY HERNANDEZ AMEZQUITA, en cumplimiento de los contratos de prestación servidos, por cuanto la misma fue aportada por la Entidad demandada y reposa en el índice 18 de SAMAI.

DENIÉGUESE la prueba documental solicitada, consistente en solicitar al Banco Bogotá o Banco Agrario de Colombia, que expida un extracto bancario mes a mes del año 2018 de la cuenta del demandante, en

donde la Entidad demandada le cancelaba su “salario”, por cuanto de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del CGP: “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*”. En este caso las documentales que pretende obtener mediante oficio, son de su cargo de acuerdo al numeral 10 del artículo 78 del CGP, por lo que ha debido solicitarlas en primer lugar a la entidad con el fin de que fueran allegadas al proceso o acreditar sumariamente que adelanto dicha gestión ante la misma, máxime cuando se trata de información reservada. Así, en atención a que no se demuestra que dichas pruebas hubiesen sido requeridas por parte del apoderado de la parte demandante, en aplicación del artículo 173 concordante con el numeral 4 del artículo 43 del CGP, **el despacho niega la documental requerida por la parte actora**, referente a oficiar a las anteriores Entidades.

3. INFORME

Se le ordena al Alcalde del Municipio de Lérída (Tolima) que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir un informe escrito bajo juramento, **sobre los hechos debatidos que le conciernan**, específicamente en relación con:

- El motivo por el cual el señor HENRY HERNANDEZ AMEZQUITA sin existir contrato escrito fue ordenado por la alcaldesa CAROLINA HURTADO y la jefe de planeación ANGIE LOZANO, para que, en el mes de noviembre del 2018, ejecutara labores materiales en obras públicas, más exactamente el día 07 de noviembre del 2018 en la limpieza de la maleza ubicada en la glorieta de la Cruz Roja de esa localidad.
- El número de guadañas de propiedad de la Alcaldía y que eran suministradas a los trabajadores para realizar labores de limpieza de las labores públicas en el año 2018.
- El motivo por el cual no dio respuesta a la reclamación administrativa presentada por el demandante a través de su apoderado el día 17 de marzo del 2021, en la que se requería el pago de los derechos aquí solicitados y la expedición de los contratos de prestación de servicios pactados con quien representó en el año 2018.

Se advierte desde ya que, si el referido informe no se remite en dicha oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable la multa de que trata el art. 217 del C.P.A.C.A. **Por Secretaría Oficiése.**

4. PERICIAL

NIÉGUESE por inconducente el **dictamen pericial** solicitado por la parte demandante, tendiente a obtener que se remita al señor **HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA** a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin que se establezca el origen, porcentaje y fecha de estructuración de la patología *traumatismo de múltiples tendones y músculos flexores a nivel de la muñeca y de la mano*, por cuanto el objeto de la presente actuación se circunscribe en determinar si existió una verdadera relación laboral entre el demandante y la Entidad demandada, por lo que la pericia requerida no resulta pertinente para los fines perseguidos.

5. TESTIMONIAL

Radicado: 73001-33-33-007-2023-00197-00
Demandante: HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA
Demandado: MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA

Por resultar procedente, se dispone que, a través del apoderado de la parte demandante se cite a las personas que a continuación se indican para que, en audiencia y bajo la gravedad de juramento, manifiesten lo que les conste, acerca de los elementos del contrato de trabajo, sus extremos y las circunstancias de terminación de los vínculos laborales:

1. **JOSÉ ENRIQUE FLOREZ GONZALEZ.**
2. **ERNESTO COLORADO CRUZ.**
3. **CARLOS ERNESTO RICO MARULANDA.**
4. **GERARDO RIOJA.**
5. **HUMBERTO GÓMEZ.**
6. **MARÍA ELENA DÍAZ CERVERA.**
7. **YARLETH DEL SOCORRO MATIAS HERNÁNDEZ.**
8. **ERIKA ALEXANDRA GUTIERREZ MARTINEZ.**
9. **JHON WILLIAM GUTIERREZ PINTO**

Se advierte a la parte demandante que los anteriores testimonios podrán ser limitados cuando el Despacho considere suficientemente esclarecidos los hechos que son objeto de prueba con los mismos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **El despacho no oficiará.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE LÉRIDA (TOLIMA)

1. DOCUMENTALES

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandada con su escrito de contestación de demanda, visibles en el índice 18 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de parte del señor **HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA**, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 202 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A.

La citación y ubicación queda por cuenta de su apoderado, quien deberá hacerlo comparecer a la diligencia de pruebas cuya fecha y hora se señalará más adelante. **El Despacho no oficiará.”**

FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En atención a que era necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto el Despacho procedió a señalar como fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, el próximo diez (10) de julio de 2024 a partir de las 09:00 de la mañana. No obstante, como los apoderados de las partes manifestaron que ya tenían audiencias fijadas para ese día, el Despacho dispuso que la **audiencia de pruebas se realizaría de manera presencial**, en las salas de audiencias donde funcionan los juzgados administrativos de esta ciudad el próximo **once (11) de julio de 2024 a partir de las 09:00 de la mañana**. Se les recordó a los togados que era de su cargo informar a sus testigos y hacerlos comparecer a la mentada diligencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

Radicado: 73001-33-33-007-2023-00197-00
Demandante: HENRY HERNÁNDEZ AMEZQUITA
Demandado: MUNICIPIO DE LÉRIDA- TOLIMA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se dio por terminada la misma, a las tres y veintitrés de la tarde (03:23 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el Sistema de Gestión Judicial Samai.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4380eb6e-6b6a-4f9d-9a35-93c5ef5fa6d3?vcpubtoken=85fbeb18-7510-4234-a722-00a043ce05ca>